

Italia se ha manifestado dispuesto a patrocinar la solicitud de admisión en las Naciones Unidas del Gobierno de Somalia,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por el representante de Italia y por el representante del Gobierno de Somalia en el sentido de que los preparativos para la independencia estarán terminados el 1° de julio de 1960 y que la independencia será proclamada en esa fecha;

2. *Felicita* al Gobierno de Italia, en su carácter de Autoridad Administradora, y al Gobierno y al pueblo de Somalia por las medidas que han tomado a fin de alcanzar los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria antes del 2 de diciembre de 1960;

3. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia por la ayuda y el asesoramiento que ha proporcionado a la Autoridad Administradora y al Gobierno y al pueblo de Somalia en su evolución hacia la independencia;

4. *Expresa su confianza* en que las recomendaciones y observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria acerca del aumento del número de miembros del Comité Político y de la Asamblea Constituyente, la confirmación popular, mediante un referéndum, de la Constitución que se está preparando, y la modificación de la ley electoral vigente, recomendaciones y observaciones que han sido aceptadas por la Autoridad Administradora y por el Gobierno de Somalia, se pondrán en práctica antes de la fecha en que termine el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y en que la Autoridad Administradora presentará al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas recomendaciones;

5. *Resuelve por lo tanto*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el 1° de julio de 1960, cuando Somalia alcance la independencia, caducará el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950, por haberse logrado los objetivos básicos de la administración fiduciaria;

6. *Recomienda* que Somalia, cuando alcance su independencia, sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1419 (XIV). Planes de reformas políticas para el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora²¹ acerca de las reformas políticas proyectadas para el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi bajo administración belga,

Habiendo tomado nota de las peticiones y comunicaciones relativas a los actos de violencia que han estallado recientemente en el Territorio²²,

Habiendo tomado nota además de la declaración de la Autoridad Administradora sobre los incidentes que

²¹ Véase, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 947a. sesión.*

²² T/PET.3/95, T/PET.3/96 y Add.1, T/PET.3/97 a 99, T/COM.3/L.32.

originaron los actos de violencia a raíz de los cuales se enviaron tropas al Territorio,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios,

1. *Señala a la atención* del Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios acerca del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que examine en detalle las reformas políticas proyectadas para el Territorio por la Autoridad Administradora, y que incluya sus observaciones y recomendaciones al respecto en el informe que presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 1413 (XIV) de la Asamblea relativa a la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia;

3. *Pide además* al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe su misión visitadora de 1960 a los territorios en fideicomiso del África Oriental en los primeros meses del año, a fin de que la misión pueda informar al Consejo en su 26° período de sesiones sobre la situación reinante en el Territorio y sobre las causas de los disturbios que en el mismo se han producido recientemente.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1461 (XIV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Recordando su resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955, en la que expresaba la opinión de que un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información transmitida por los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, sería muy conveniente y debería servir para conocer el grado en que los pueblos de los territorios no autónomos avanzan hacia el cumplimiento de los fines del Capítulo XI de la Carta,

Recordando además su resolución 1053 (XI) de 20 de febrero de 1957, en la que invitaba al Secretario General a que preparase, con la colaboración de los organismos especializados interesados, un informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos en aquellas cuestiones sobre las cuales se ha transmitido información, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, desde la creación de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor que realizaron el Secretario General y los organismos especializados al preparar el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos²³;

2. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine este informe en su próximo período de sesiones, además de los temas previstos en su programa ordinario de trabajo, a fin de determinar los progresos hechos por los habitantes de los territorios no autónomos, teniendo en cuenta los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

²³ A/4105 a A/4109, A/4114, A/4124, A/4128 y Corr.1, A/4129, A/4131, A/4134, A/4136, A/4137, A/4142, A/4144, A/4152, A/4162 y Corr.1, A/4165 a A/4167, A/4178, A/4181, A/4192 a A/4195.